



**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE ALMERÍA.  
CRT. DE RONDA Nº 120, BL. B, PLANTA 7ª. CP 04006.  
Tlf.: 6624918 87(T1) -90(T2) -71(T3-T4) -52(G1-G2). Fax: 950 204354  
NIG: 0401345320200001215**

**Procedimiento: Procedimiento Abreviado Nº 309/2020. Negociado: T1  
De: D.\*\*\*\*\*.**

**Letrado: D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ  
MARTÍNEZ.Contra: AYUNTAMIENTO DE EL  
EJIDO.**

**Procuradora: Dª MARÍA DEL MAR BRETONES  
ALCARAZ.Letrado: D. JOSÉ PASCUAL POZO GÓMEZ.**

## SENTENCIA Nº 31/2022

En Almería, a 3 de febrero de 2022.

Dª María del Carmen Hernández Fontán, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Almería, ha visto y oído el presente PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 309/2020, sobre PERSONAL, seguido a instancia de D.\*\*\*\*\*, representado y asistido por el letrado D. José Luis Martínez Martínez, frente al AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO, representado por la procuradora Dª María del Mar Bretones Alcaraz y asistido por el letrado D. José Pascual Pozo Gómez.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** D. \*\*\*\*\*interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO en fecha 19 de mayo de 2020, desestimatoria de su solicitud de abonode determinado complemento salarial durante el tiempo que permaneció en situación de incapacidad temporal.

Alegó los hechos y fundamentos de Derecho que entendió de aplicación, y solicitó que se dictase Sentencia conforme al suplico de su demanda.

**SEGUNDO.-** Por medio de decreto de fecha 2 de octubre de 2020, se admitióa trámite el recurso, se reclamó el expediente administrativo y se convocó a las partes a la celebración de la vista, que, finalmente, tuvo lugar el día 13 de enero de 2022.

En dicho acto, la parte recurrente ratificó la demanda, y la Corporación Local demandada formuló oposición.

Como prueba, propusieron únicamente el expediente administrativo y el resto de documentos obrantes en autos.



<b>Código:</b>	8Y12VSRF2SKZUN7EAAJU974QZ3Q4SK	<b>Fecha</b>	03/02/2022
<b>Firmado Por</b>	JOSE MARIA BRU MISAS MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FONTAN		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/5





Tras el trámite de conclusiones, el procedimiento quedó pendiente de dictar Sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El objeto del presente recurso contencioso-administrativo es la resolución dictada por el AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO en fecha 19 de mayo de 2020, desestimatoria de la solicitud presentada por el recurrente relativa al abono de determinado complemento salarial durante el tiempo que permaneció en situación de incapacidad temporal.

D. \*\*\*\*\*es funcionario, perteneciente a Cuerpo de la Policía Local del AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO; considera que, durante el periodo de tiempo que permaneció en situación de incapacidad temporal, tiene derecho a cobrar el 100 % de las retribuciones percibidas el mes anterior al inicio de la incapacidad.

Frente a ello, el letrado de la Corporación Local demandada entiende que la resolución recurrida es ajustada a Derecho e interesa su confirmación.

**SEGUNDO.-** La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su Disposición Adicional Quincuagésima Cuarta apartado Uno, establece que *cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o a de los organismos y entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le hay expedido licencia por enfermedad, de acuerdo con las siguientes reglas: 1ª Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y al personal estatutario y laboral, se podrá establecer un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal (...).*

Dicha previsión eliminó las restricciones existentes hasta ese momento y permitió el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado de 23 de julio de 2018, en relación al régimen retributivo de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y Organismos o Entidades Públicas dependientes, aprobado y publicado mediante Real Decreto 956/2018, de 27 de julio.

El apartado 1 del Acuerdo consiste en *aprobar para todo el personal, funcionario, estatutario o laboral, al servicio de la Administración General del Estado, de sus Organismos o de sus Entidades públicas dependientes, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.*



<b>Código:</b>	8Y12VSRF2SKZUN7EAAJU974QZ3Q4SK	<b>Fecha</b>	03/02/2022	
<b>Firmado Por</b>	JOSE MARIA BRU MISAS MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FONTAN			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/5	



Por su parte, el apartado 3 precisa que *el complemento de productividad, incentivos al rendimiento u otros conceptos retributivos de naturaleza análoga se regirán por las reglas y criterios de aplicación que estén establecidos para cada uno de ellos, sin que resulte de aplicación lo establecido en los puntos anteriores.*

La aprobación del mencionado Real Decreto 956/2018, de 27 de julio, motivó el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO en fecha 13 de septiembre de 2018, consistente en:

*Aprobar un nuevo acuerdo por el que se aplicará a todo el personal funcionario y laboral de esta administración y de sus organismos autónomos incluidos en el Régimen de la Seguridad Social que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal, por ser éste el Acuerdo adoptado para el personal de la Administración General del Estado en el antedicho Real Decreto.*

El Ayuntamiento entiende que se ha respetado la normativa expuesta; la resolución recurrida lo explica del siguiente modo:

- El INSS tiene en cuenta el 75 % de la base de cotización: dos mil trescientos cincuenta y siete euros con ochenta y nueve céntimos (2.357,89 €).

- El complemento a abonar debe ser una cantidad que, sumada a la prestación del INSS, alcance, como máximo, el 100 % de las retribuciones ordinarias, que, en este caso, ascendían a dos mil trescientos ocho euros con diez céntimos (2.308,10 €).

Al ser, en este caso, la prestación del INSS superior a las retribuciones ordinarias, no procede complemento alguno.

El razonamiento de la administración parte de excluir la productividad de las retribuciones ordinarias del Policía Local recurrente.

En concreto, el Letrado de la Corporación Local alega que, en todos los Pactos, Acuerdos y Relaciones de Puestos de Trabajo aprobadas desde el año 1987, la productividad aparece como una retribución variable y alcanzable en función de determinadas premisas; insiste en que el Decreto 956/2018, de 27 de julio, que el AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO asume mediante el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de septiembre de 2018, prevé un complemento hasta alcanzar el 100 % de las retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal, excluyendo en su apartado 3 de forma expresa la productividad.

Sin embargo, el mencionado apartado 3 no indica que la productividad, los incentivos al rendimiento y similares queden excluidos de las retribuciones ordinarias, sino que se remite a lo que dispongan las reglas y criterios de aplicación de tales conceptos retributivos.

En nuestro caso, el régimen aplicable aparece explicado en el certificado emitido por el Secretario Accidental del AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO, en fecha 19 de mayo de 2021, según el cual *en los anexos a la Relación de Puestos de Trabajo que aprueba el Pleno del Ayuntamiento para cada ejercicio presupuestario, desde el ejercicio 1987 y siguientes, hasta el ejercicio actual, en el apartado COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD, se recoge al Complemento de Productividad como un concepto alcanzable, "suspendiéndose su abono, parcial o*



Código:	8Y12VSRF2SKZUN7EAAJU974QZ3Q4SK	Fecha	03/02/2022
Firmado Por	JOSE MARIA BRU MISAS MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FONTAN		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	3/5





*totalmente durante un mes o varios, cuando medie propuesta negativa, sometida a dictamen de la Junta de Gobierno Local e informados previamente los órganos de representación de los trabajadores. La procedencia del mantenimiento o supresión parcial o total de dichos abonos mensuales será en función del interés en el desempeño del puesto, apreciado éste en base a: puntualidad; absentismo; presencia en el puesto; errores y riesgos derivados; cumplimiento de objetivos operativos propuestos por el responsable inmediato; diligencia en el seguimiento de las directrices; control de puestos dependientes; cualquier otro aspecto que razonablemente concurra a fundamentar la existencia o ausencia de un adecuado desempeño del puesto".*

No se configura, a mi juicio, la productividad como algo excepcional, sino, al contrario, como un concepto retributivo fijo, que se percibe todos los meses y para cuya suspensión, aunque sea parcial, es necesario dictamen de la Junta de Gobierno Local e información previa a los órganos de representación de los trabajadores, algo que no ha sucedido en el supuesto que nos ocupa.

Por todo lo expuesto, debo estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto y revocar la resolución recurrida, por no ser la misma ajustada a Derecho, condenando a la administración demandada a abonar al recurrente la cantidad adeudada hasta alcanzar, durante el periodo de tiempo en que permaneció en situación de incapacidad temporal, el 100 % de las retribuciones percibidas en el mes anterior al inicio de la incapacidad, más los intereses legales.

**TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la LJCA, no procede condena en costas, ante las dudas de Derecho que el caso puede suscitar.**

**CUARTO.-** La cuantía del recurso no excede de treinta mil euros (30.000 €), por lo que, por aplicación del artículo 81 de la LJCA, frente a esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno.

**Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación**

### FALLO

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. \*\*\*\*\* representado por el letrado D. José Luis Martínez Martínez, frente al AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO, representado por la procuradora D<sup>a</sup> María de Mar Bretones Alcaraz, y revoco la resolución recurrida, por no ser la misma ajustada a Derecho, condenando a la administración demandada a abonar al recurrente la cantidad adeudada hasta alcanzar, durante el periodo de tiempo en que permaneció en situación de incapacidad temporal, el 100 % de las retribuciones percibidas en el mes anterior al inicio de la incapacidad, más los intereses legales.

**No procede condena en costas.**



<b>Código:</b>	8Y12VSRF2SKZUN7EAAJU974QZ3Q4SK	<b>Fecha</b>	03/02/2022
<b>Firmado Por</b>	JOSE MARIA BRU MISAS MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FONTAN		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	4/5





Notifíquese a las partes esta Sentencia, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma D<sup>a</sup> María del Carmen Hernández Fontán, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N<sup>o</sup> 4 de Almería.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, el día de la fecha, hallándose celebrando audiencia pública. **DOY FE.**

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes".*



<b>Código:</b>	8Y12VSRF2SKZUN7EAAJU974QZ3Q4SK	<b>Fecha</b>	03/02/2022	
<b>Firmado Por</b>	JOSE MARIA BRU MISAS MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FONTAN			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	5/5	